

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14 (46) «1968»

I. Organización

REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Ministerio de Asuntos Exteriores tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría de Política Exterior.
- Secretaría General Permanente.
- Dirección General del Servicio Exterior.
- Dirección General de Coopera-

ción y Relaciones Económicas Internacionales.

- Dirección General de Asuntos Consulares.
- Dirección General de Asuntos de Europa.
- Dirección General de Asuntos de Asia y Extremo Oriente.
- Dirección General de Asuntos de Africa y Próximo Oriente.

Dependerán directamente del ministro, jefe superior del Departamento, las unidades orgánicas siguientes:

- Oficina de Información Diplomática, con categoría de Subdirección General.

- Con el rango de sección, las siguientes unidades:
- Gabinete Diplomático.
- Gabinete Técnico del Ministro.

(Decreto 98/1968, de 25 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de enero.)

**REORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda tendrá, para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Dirección General de Aduanas.
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.
- Dirección General de Impuestos Directos.
- Dirección General de Impuestos Indirectos.
- Intervención General de la Administración del Estado.
- Dirección General del Patrimonio del Estado.
- Secretaría General Técnica, y
- Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

(Decreto 151/1968, de 25 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de enero.)

**REORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.
- Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.
- Dirección General de Enseñanza Primaria.
- Dirección General de Bellas Artes.
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y
- Comisaría General de Protección Escolar.

(Decreto 83/1968, de 18 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de enero.)

**REORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

El Ministerio de Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Previsión.
- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y
- Dirección General de Promoción Social.

(Decreto 88, de 18 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de enero.)

**REORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

El Ministerio de Industria, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio

de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Minas y Combustibles.
- Dirección General de la Energía.
- Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción.
- Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y
- Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

(Decreto 87/1968, de 18 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de enero.)

REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO

El Ministerio de Comercio, para la realización de las competencias que tiene atribuidas, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Comercio:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Comercial.
- Dirección General de Comercio Exterior.
- Dirección General de Política Arancelaria.
- Dirección General de Comercio Interior.

II. Subsecretaría de la Marina Mercante:

- Dirección General de Navegación.
- Dirección General de Pesca Marítima.

III. El Gabinete Técnico del Ministro seguirá a las inmediatas órdenes del mismo. Dependerá de dicho Gabinete, con el rango de Sección, el Gabinete de Relaciones Públicas y Prensa.

IV. La Asesoría Jurídica, que dependerá directamente del ministro.

(Decreto 91/1968, de 25 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de enero.)

SOBRE RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS

El Consejo de Obras Públicas es el organismo técnico asesor de mayor rango de entre los dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y tendrá las funciones y composición que se determinan en este decreto.

El Consejo se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Presidencia.
- b) Cuatro secciones, denominadas:

Primera. Transportes Terrestres (carreteras, ferrocarriles, tranvías, trolebuses, transportes por cable y tubería).

Segunda. Recursos Hidráulicos.

Tercera. Costas, Puertos y Señales Marítimas.

Cuarta. Técnica General (normas, métodos y sistemas de ingeniería civil).

- c) Gabinete Técnico.

El Consejo contará con los cargos siguientes:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Cuatro presidentes de Sección.

Doce consejeros generales.
Doce consejeros especializados.
Un jefe del Gabinete Técnico.

(Decreto 99/1968, de 18 de enero.
Boletín Oficial del Estado de 29 de enero.)

SE REESTRUCTURA EL TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 2764/1966, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, para reducir el gasto público, y en uso de la autorización conferida por la disposición transitoria quinta de dicho decreto, la competencia y funciones legalmente encomendadas al Tribunal Superior de Contrabando quedan atribuidas al Tribunal Económico-administrativo Central, cuyo funcionamiento, en las materias que hasta ahora correspondían al primero, continuará regulándose por la vigente ley de Contrabando, texto aprobado por decreto 2166/1964, de 16 de julio.

El Tribunal funcionará en Pleno y en tres Salas: la primera y la segunda, de reclamaciones, con la competencia respectiva, que se fijará por orden del ministro de Hacienda, y la tercera, de contrabando, que asumirá las que a la Comisión Permanente del Tribunal Superior atribuye la vigente ley de Contrabando, así como las demás funciones determinadas en el título XI de la misma ley.

Quedan derogadas, por la disposición final, los preceptos que se opongan al mismo del reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico - administrativas, aprobado por decreto 2083/1959, de

26 de noviembre; del texto de la ley de Contrabando, aprobado por decreto 2166/1964, de 16 de julio, y de cualquiera otra disposición vigente en la materia.

(Decreto 33/1968, de 11 de enero.
Boletín Oficial del Estado de 12 de enero.)

REORGANIZACIÓN
DE LA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

La Presidencia del Gobierno tendrá, para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

I. *Organos Centrales*

- Subsecretaría.
- Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.
- Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

II. *Organos Consultivos y Asesores*

- Consejo de Estado.
- Consejo de Economía Nacional.
- Comisión Superior de Personal.
- Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.
- Comisión de Rentas y Precios.

III. *Organismos Autónomos*

- Instituto Nacional de Industria.
- Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de For-

mación y Perfeccionamiento de Funcionarios).

— Boletín Oficial del Estado.

IV. Otros organismos

- Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.
- Comisión Mixta de Competencias.
- Junta Calificadora de Destinos Civiles.
- Comisión Mixta de Servicios Civiles.
- Junta Central Militar de Redención de Penas.
- Comisión Liquidadora de Organismos.

Se suprime—por la segunda de las disposiciones finales—la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, desempeñando las funciones que tenía hasta ahora atribuidas la Dirección General del Patrimonio del Estado.

(Decreto 245/1968, de 15 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de febrero.)

SOBRE REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El Ministerio de la Gobernación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá, para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Dirección General de Sanidad.

- Dirección General de Seguridad.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.
- Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Además de las facultades que como representante y delegado permanente del Gobierno en la provincia corresponden al gobernador civil, los Gobiernos civiles constituirán las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las Delegaciones, Jefaturas y Oficinas técnicas dependientes de las Direcciones Generales que se mencionan en cada caso y que funcionarán subordinadamente a aquél; el secretario general del Gobierno civil podrá asumir, por delegación del gobernador civil, la jefatura de los servicios civiles de carácter administrativo del Ministerio de la Gobernación en la provincia.

(Decreto 246/1968, de 15 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de febrero.)

SOBRE REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Ministerio de Agricultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Agricultura.
- Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

- Dirección General de Ganadería.
- Dirección General de Capacitación Agraria.
- Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Adscrito a este Departamento estará el Servicio Nacional de Cereales, organismo autónomo, cuyo titular tendrá categoría de director general.

(Decreto 161/1968, de 1 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de febrero.)

SE ESTRUCTURA EL GABINETE DE DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

En ejecución de lo ordenado por el decreto 2149/1967, de 19 de agosto, el Ministerio de Justicia ha tenido a bien disponer cuáles serán las competencias y estructura orgánica del Gabinete de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento, así como que el Servicio de Publicaciones del Departamento cambiará su denominación por la de Centro de Publicaciones y quedará adscrito a la citada Secretaría General Técnica a través del Gabinete mencionado más arriba.

Igualmente ha dispuesto dicho Ministerio que la revista *Información jurídica*, publicada por la suprimida Comisión Permanente de Legislación Extranjera, pasará a depender del Centro de Publicaciones, en la forma y condiciones establecidas en el decreto 1348/1962.

(Orden de 2 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de febrero.)

SE REGULA LA JUNTA PARA MECANIZACIÓN Y AUTOMACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

El Ministerio de Educación y Ciencia, al objeto de conseguir rápidamente una total y efectiva automatización de sus servicios, a fin de solucionar así los graves problemas inherentes al progresivo crecimiento de la administración de la enseñanza en todos los niveles, ha dispuesto la creación, dependiente de la Subsecretaría, de la Junta para Mecanización y Automación de Servicios, que será el órgano de asesoramiento y coordinación en materia de mecanización y automatización de servicios.

(Orden de 6 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de febrero.)

SE APRUEBA LA DIVISIÓN EN REGIONES DEL MAPA ESCOLAR A EFECTOS DE LA INSPECCIÓN CENTRAL CORRESPONDIENTE

El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha tenido a bien aprobar la siguiente división de regiones del mapa escolar de España, a los efectos de que en cada una de ellas ejerza las funciones propias de su cargo el inspector central correspondiente:

Región 1.^a: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

Región 2.^a: León, Santander, Palencia, Valladolid y Burgos.

Región 3.^a: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Navarra.

Región 4.^a: Zaragoza, Soria, Huesca, Teruel y Guadalajara.

Región 5.^a: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares

Región 6.^a: Avila, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Zamora.

Región 7.^a: Segovia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Madrid.

Región 8.^a: Valencia, Albacete, Castellón, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Región 9.^a: Sevilla, Córdoba, Cádiz, Ceuta, Huelva, Málaga y Melilla.

Región 10: Granada, Almería, Jaén, Alicante y Murcia.

(Orden de 1 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de febrero.)

II. Personal

SOBRE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Para el nombramiento de funcionarios interinos y su consiguiente inscripción en el Registro de Personal se requerirá el informe favorable que, conforme al artículo 104 de la ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, debe emitir la Comisión Superior de Personal.

En el plazo de un año, contado desde la fecha del informe, habrá de publicarse la convocatoria de la oposición o concurso, en su caso, para cubrir las plazas desempeñadas por interinos.

En ningún caso, el total de funcionarios en activo más el de los interinos nombrados excederá de la plantilla del Cuerpo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse publicado la convocatoria de la oposición o concurso, en su caso, el funcionario interino será dado de baja en el Registro de Personal, cesando en el desempeño de la plaza para la que fue designado, sin que proceda hacer nuevo nombramiento.

Cuando en razón al número de plazas a convocar o a otras circunstancias, que en cualquier supuesto habrán de ser estimadas por la Comisión Superior de Personal, convenga fraccionar la convocatoria, al anunciarse la primera se señalará el plazo en que serán convocadas la sucesiva o sucesivas.

Por la disposición transitoria se dispone que los interinos actualmente nombrados serán dados de baja en el Registro de Personal si en el plazo de un año no se ha publicado la convocatoria de la oposición o concurso correspondiente.

(Decreto 94/1968, de 25 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de enero.)

SE FIJAN LAS PLANTILLAS DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Por decreto 3151/1967, de 28 de diciembre, modificando las plantillas fijadas por ley 30/1964, de 29 de abril, se han establecido las plantillas del Arma de Aviación y Cuerpos del Ejército del Aire.

(Decreto 3151/1967, de 28 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 13 de enero de 1968.)

SE DISPONE LA CREACIÓN EN LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE UN FICHERO GENERAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO EN LA PROVINCIA, Y SE DICTAN NORMAS PARA ELLO RELATIVAS A LOS CENTROS Y SERVICIOS CENTRALES Y PROVINCIALES

La Subsecretaría de Educación y Ciencia ha dispuesto que por las Delegaciones Administrativas Provinciales del Ministerio se procederá a confeccionar un fichero general del personal de carácter administrativo y subalterno en la provincia, clasificado por su clase y destino, y cuidará de mantenerlo al día, debiendo ser este extremo objeto de los informes que con ocasión de sus visitas elabore la Inspección de Servicios Administrativos.

Continuará llevándose por las Delegaciones Provinciales la gestión administrativa correspondiente al personal contratado para trabajos de oficina y subalterno, así como la relativa a los funcionarios interinos del Cuerpo General Auxiliar, que debe ser adscrito a los Servicios administrativos en la provincia.

(Resolución de 20 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de febrero.)

III. Procedimiento

SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES QUE SE DETERMINAN

Sin perjuicio de las competencias propias del subsecretario de Política Exterior, con arreglo al artículo se-

gundo del decreto 971/1966, quedarán atribuidas al secretario general permanente la representación y delegación general del ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, con las siguientes excepciones:

Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de decreto y aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del subsecretario de Política Exterior y el secretario general permanente en materia de su competencia.

Los nombramientos, ascensos y destinos del personal diplomático y los cambios de situación administrativa del mismo que se realicen en virtud de facultades discrecionales.

La concesión de las recompensas que procedan a los funcionarios dependientes del Departamento y el ejercicio de la potestad disciplinaria con respecto al personal diplomático.

Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

(Orden del ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 9 de enero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de enero.)

**DELEGACIÓN DE FACULTADES
DEL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
EN EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ENSEÑANZA SUPERIOR**

Se aprueba la delegación por el director general de Enseñanza Superior e Investigación en el subdirector general de Enseñanza Superior de la totalidad de las facultades que correspondían a la extinguida Dirección General de Enseñanza Técnica Superior.

Se aprueba la delegación por el mismo director general en el subdirector general de Investigación y Cooperación Científica de la totalidad de las facultades que correspondían a la extinguida Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

(Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de enero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de enero.)

**DELEGACIÓN DE FACULTADES
EN MATERIA DE ENSEÑANZA MEDIA**

El Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1. Delegar en el director general de Enseñanza Media y Profesional las facultades y competencias que le corresponden en materia de:

- Convocatorias de oposiciones y concursos para ingresar en los Cuerpos docentes de la enseñanza media y en la Inspección de Enseñanza Media del Estado, y las de concursos de traslado en los primeros.
- Nombramientos de los tribuna-

les de oposiciones y de las comisiones para concursos de traslados.

- Nombramientos que se confieran por primera vez a quienes ingresen en los distintos Cuerpos docentes y en la Inspección de Enseñanza Media.
- Nombramientos para cargos directivos retribuidos en los centros oficiales de enseñanza media o desempeñados por profesores oficiales, y ceses en dichos cargos.

2. Aprobar la propuesta de delegación por el director general de Enseñanza Media y Profesional en el inspector general de Enseñanza Media de la totalidad de las facultades que correspondían a la extinguida Dirección General de Enseñanza Media.

Sin perjuicio de la revocabilidad propia de todas las delegaciones, la que es objeto de este artículo se entenderá automáticamente anulada al producirse el cese del actual inspector general de Enseñanza Media en su cargo.

Se consideran expresamente excluidas de este artículo las facultades conferidas al subdirector general de Enseñanza Media por al artículo cuarto del decreto 92/1963, de 17 de enero.

3. Declarar derogados los artículos primero, segundo y tercero de la orden ministerial de 15 de enero de 1962.

(Orden de 13 de enero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de enero.)

SE DELEGAN DETERMINADAS FACULTADES EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE INDUSTRIA

Se delega en los organismos provinciales del Ministerio de Industria, competentes por razón de la materia, la resolución de aquellos expedientes de nueva instalación o ampliación de industrias sometidas a la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas que alcancen o lleguen a alcanzar, en su caso, los requisitos técnicos y condiciones mínimas establecidos por las disposiciones vigentes.

El procedimiento administrativo a seguir será el prevenido en el capítulo III, sección segunda, del decreto de 22 de julio de 1967.

Si en la tramitación del expediente surgieran fundadas dudas que se refieran al cumplimiento o no de las condiciones técnicas y dimensiones mínimas aplicables a la instalación de que se trate, se elevarán las actuaciones a este Centro, conforme a lo dispuesto por el número 3 del artículo 19 de aquella disposición.

(Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de fecha 23 de octubre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1968.)

SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A CONVOCATORIAS DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DEL PERSONAL DE ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO, ESCUELAS DE COMERCIO, DE IDIOMAS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto delegar en el director

general de Enseñanza Media y Profesional las atribuciones correspondientes a convocatorias de oposiciones y concursos para proveer en propiedad, conforme a las respectivas disposiciones reguladoras, las plazas vacantes del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Comercio, de Idiomas, de Formación Profesional Industrial, así como del personal técnico y facultativo de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

(Orden de 5 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de febrero.)

SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN Y ORDENACIÓN RURAL QUE LE CORRESPONDEN EN RELACIÓN CON EL SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA Y ORDENACIÓN RURAL

Previa aprobación del ministro de Agricultura, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural ha resuelto que las facultades que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 161/1968, de 1 de febrero, que corresponden a este Centro directivo en relación con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se delegan en el subdirector general, jefes de sección y secretario administrativo de dicho organismo, en la forma y con las limitaciones que se determinan en la propia resolución.

(Resolución de 20 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* del 24 de febrero.)

**DELEGACIÓN DE FACULTADES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE COLONIZACIÓN Y ORDENACIÓN
RURAL EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO
NACIONAL DE COLONIZACIÓN**

Previa aprobación del ministro de Agricultura, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural ha resuelto delegar las facultades que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 161/1968, de 1 de febrero, corresponden a este Centro directivo en relación con el Instituto Nacional de Colonización, se delegan en el subdirector general, secretario general, subdirectores de Obras y Proyectos, Explotación y Maquinaria y jefe de la Sección de Mejoras de Interés Local de dicho organismo, en la forma y con las limitaciones que se determinan en la propia resolución.

(Resolución de 20 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de febrero.)

**DELEGACIÓN DE FACULTADES
EN EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CALIFICA-
CIÓN Y MEJORAS DE LAS EXPLOTACIONES
AGRARIAS**

Previa aprobación del ministro de Agricultura, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se ha servido delegar en el jefe de la Sección de Calificación y Mejoras de las Explotaciones Agrarias las facultades que en la resolución se especifican.

(Resolución de 20 de febrero de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de febrero.)

IV. Acción administrativa

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRENSA**

Se aprueba el reglamento del Consejo Nacional de Prensa, derogando al tiempo el reglamento aprobado por orden de 31 de enero de 1963.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 19 de diciembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de enero de 1968.)

CONSEJO DE ESTADO

RECOPIACION DE DOCTRINA LEGAL

1961-1962



MADRID 1968

432 páginas

290 pesetas

SUMARIO: 1.º ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO: I. Organos activos de la Administración; II. Organos consultivos de la Administración; III. Régimen jurídico de la Administración; IV. Personal al servicio de la Administración; V. Bienes del Estado; VI. Concesiones administrativas; VII. Contratación administrativa, y VIII. Hacienda pública.—2.º ADMINISTRACION FORAL.—3.º ADMINISTRACION INSTITUCIONAL.—4.º ADMINISTRACION LOCAL.—5.º TITULOS NOBILIARIOS.—6.º TRATADOS INTERNACIONALES.—7.º DERECHO MERCANTIL.—8.º ORGANIZACION SINDICAL.—INDICES NUMERICO, CRONOLOGICOS Y ANALITICO

**Pedidos a BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Ediciones)
Trafalgar, 29 - Madrid 10**

